



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 417

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO  
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.</b>		<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>		
<b>Total</b>		<b>3,546,004.40</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>1,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio		1,000.00
Impuesto Predial		1,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>100.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		100.00
Saneamiento		100.00
<b>DERECHOS</b>		<b>53,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		7,000.00
Mercados		7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		46,500.00
Alumbrado Publico		3,000.00
Aseo Publico		1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	500.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	34,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>8,000.00</b>
Productos	8,000.00
Derivados de Bienes Inmuebles	2,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	2,000.00
Otros Productos	1,100.00
Productos Financieros	2,900.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>11,000.00</b>
Aprovechamientos	11,000.00
Multas	11,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>3,472,404.40</b>
Participaciones	1,266,215.23
Aportaciones	706,187.17
Convenios	1,500,002.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 12.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas

**Tabla de valores unitarios  
de suelo**

Zonas de	Suelo urbano \$/ m <sup>2</sup>
B	96.
C	59.
D	45.
Fraccionamientos	91.
Susceptible de Transformación	30.
Agencias y Rancherías	30.
Zonas de	Suelo rústico \$/ ha
Agrícola	7,500.
Agostadero	6,400.
Forestal	5,350.
No apropiados para uso agrícola	4,300. 00

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m <sup>2</sup>	Media	PHOM4	1,415.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

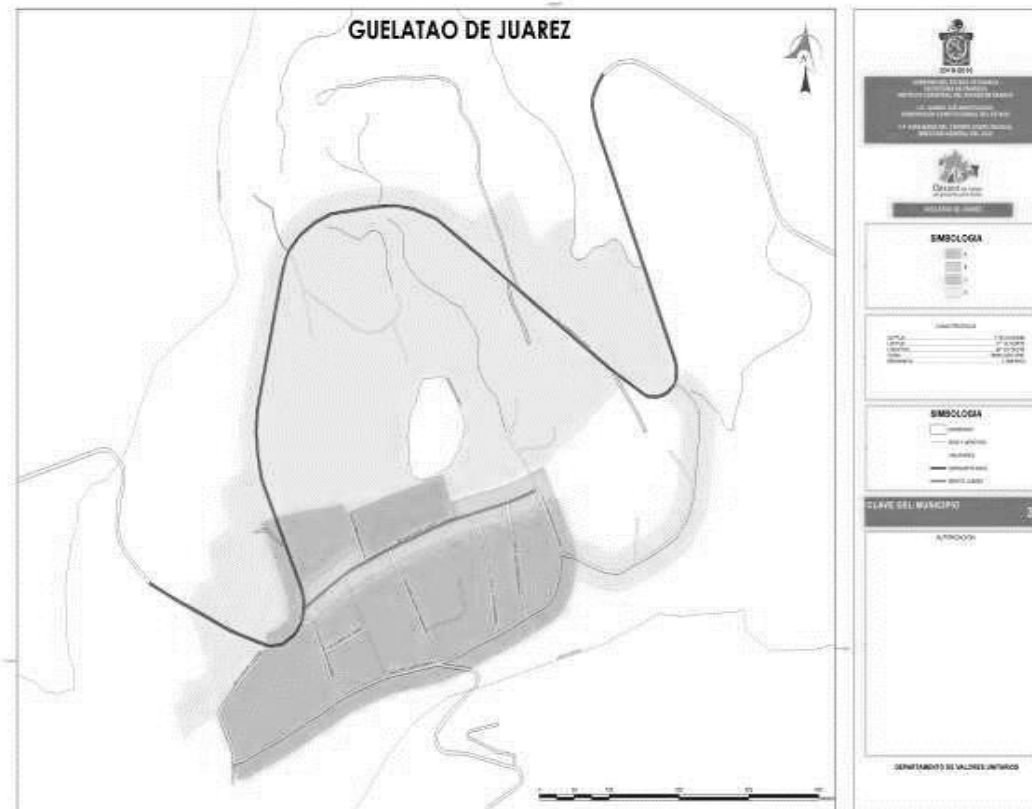
**PODER LEGISLATIVO**

Básico	IRB1	219.00	Alta	PHOA5	1634.00
Mínimo	IRM2	482.00	<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
<b>ANTIGUA</b>			<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/m²</b>
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>			Medio	COCO4	461.00
Económico	PIE3	943.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Medio	PIM4	1,101.00	Mínimo	COPA2	0
Alto	PIA5	1,394.00	Económico	COPA3	0
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>			Medio	COPA4	0
Precaria	PBP1	0.00	Alto	COPA5	0
Básico	PBB1	660.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M³</b>		
Económico	PBE3	838.00	Económico	COCI3	618.00
Media	PBM4	964.00	Medio	COCI4	723.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA</b>		
Económica	PEE3	1,215.00	<b>PERIMETRAL VALOR \$/MTS</b>		
Media	PEM4	1,331.00	Mínimo	COBP2	209.00
Alta	PEA5	1,530.00	Económico	COBP3	262.00
			Medio	COBP4	314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Plano de la zonificación catastral**



**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 16.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 17.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas en pesos</b>
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	500.00
III. Electrificación	500.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	50.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	50.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	20.00
VII. Guarniciones metro lineal	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 19.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Única. Mercados**

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	250.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	120.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o	120.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	terrenos m <sup>2</sup>		
IV.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	50.00	Mensual
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento
VI.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	50.00	Por evento
VII.	Ampliación o cambio de giro	60.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 24.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 25.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 26.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 27.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 28.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección Segunda. Aseo Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 30.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 31.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 32.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Recolección de basura en casa-habitación	3.00	Por evento

### **Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 35.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
II.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00

**Artículo 36.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 39.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>I. Comercial:</b>	250.00	100.00
a) Abarrotes	250.00	100.00
b) Comedores, fonda o Restaurante	250.00	100.00
c) Depósito de cervezas	250.00	100.00
d) Depósito de refrescos	250.00	100.00
e) Granjas de pollos	250.00	100.00
f) Local de frutas y verduras	250.00	100.00
g) Restaurante de mariscos	250.00	100.00
h) Papelería	250.00	100.00
i) Panaderías	250.00	100.00
<b>II. Servicios:</b>		
a) Café-cyber	250.00	100.00
b) Cafeterías	250.00	100.00
c) Renta de mobiliarios (sillas, mesas, manteles)	250.00	100.00
e) Sitios de taxis	250.00	100.00
f) Taller mecánico	250.00	100.00
g) Taller de herrería	250.00	100.00

**Artículo 40.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 42.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 43.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	140.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	100.00	Por evento

**Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 46.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento

**Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 49.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**Artículo 50.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 51.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles**

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	500.00	Por evento

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 53.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Molino de nixtamal	1.00	Por cada kilogramo
II. Camionetas	500.00	Por viaje
III. Renta de módulos	500.00	Por evento
IV. Sillas	2.00	Por unidad

**Sección Tercera. Otros Productos**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Pet-HDP	3.00 por kilo
II. Tetra pack	0.40 por kilo
III. Cartón	0.80 por kilo
IV. Metálicos	1.00 por kilo

### **Sección Cuarta. Productos Financieros**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 57.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### **Sección Única. Multas**

**Artículo 59.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Incumplimiento de Tequio en la comunidad	150.00
III. Inasistencia a Asamblea de la comunidad	150.00
IV. Por abandono de animales en la vía pública	200.00

### **TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

##### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

##### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

##### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Brindar nuevas alternativas que buscan incentivar el pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.	Realizar descuentos del 30% en el pago de boleta durante los tres primeros meses del año y un 50% de descuento a madres solteras, adultos mayores y personas con capacidades diferentes	Recaudar el cobro del impuesto predial, consumo de agua potable y drenaje de contribuyentes inscritos al padrón municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Hacer a difusión por medio de las radios locales las diferentes formas de realizar el pago de licencia de establecimientos comerciales, etc.	Recaudación mayor sobre rubro de licencias y refrendos comerciales
	Incentivar a la ciudadanía al pago de sus multas correspondientes	Concientizar a la población sobre multas innecesarias

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito Ixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>1,339,815.23</b>	<b>1,339,815.23</b>
<b>A</b>	Impuestos	1,000.00	1,000.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	100.00	100.00
<b>D</b>	Derechos	53,500.00	53,500.00
<b>E</b>	Productos	8,000.00	8,000.00
<b>F</b>	Aprovechamientos	11,000.00	11,000.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

H	Participaciones	1,266,215. 23	1,266,215. 23
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>2,206,189. 17</b>	<b>2,206,189. 17</b>
A	Aportaciones	706,187.1 7	706,187.1 7
B	Convenios	1,500,002. 00	1,500,002. 00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>3,546,004. 40</b>	<b>3,546,004. 40</b>
	<b>Datos informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ANEXO III**

**MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN,  
OAXACA.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>1,309,853.33</b>	<b>1,362,480.00</b>
<b>A</b> Impuestos	0.00	1,000.00
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	100.00
<b>D</b> Derechos	0.00	53,500.00
<b>E</b> Productos	20,973.33	8,000.00
<b>F</b> Aprovechamiento	0.00	11,000.00
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
<b>H</b> Participaciones	1,288,880.00	1,288,880.00
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00
<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>4,952,378.39</b>	<b>2,009,617.76</b>
<b>A</b> Aportaciones	508,613.76	508,613.76
<b>B</b> Convenios	4,443,764.63	1,500,004.00
<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	1,000.00
<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>
<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>6,262,231.72</b>	<b>3,372,098.76</b>
	<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>2</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>4,443,764.63</b>	<b>1.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ANEXO IV**

Concepto	Fuente de financiamiento	Tipo de Ingreso	Ingreso estimado en pesos
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>3,546,004.40</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>73,600.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>53,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	46,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>8,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,472,404.40</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,266,215.23</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	670,748.75
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	573,595.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,586.04
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	8,285.44
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>706,187.17</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	383,656.39
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	322,530.78
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,500,002.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,500,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,546,004.40	138,195.51	138,095.51	177,411.14	178,861.14	177,911.17	1,678,361.14	177,361.14	178,363.14	177,861.14	177,361.14	173,861.14	172,361.14
IMPUESTOS	1,000.00	0.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00	0.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00	0.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Contribución de mejoras por Obras Públicas	100.00	0.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>53,500.00</b>	<b>4,800.00</b>	<b>4,700.00</b>	<b>4,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>4,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>4,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>1,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	7,000.00	7800.00	700.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	46,500.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	2,000.00	500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>8,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Productos	8,000.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00
<b>APROVECHA-MIENTOS</b>	<b>11,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
Aprovechamientos	5,000.00	0.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	500.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>3,472,404.40</b>	<b>132,395.51</b>	<b>132,395.51</b>	<b>170,761.14</b>	<b>170,761.14</b>	<b>170,761.17</b>	<b>1,670,761.14</b>	<b>170,761.14</b>	<b>170,763.14</b>	<b>170,761.14</b>	<b>170,761.14</b>	<b>170,761.14</b>	<b>170,761.14</b>
Participaciones	1,266,215.23	105,517.94	105,517.94	105,517.94	105,517.94	105,517.94	105,517.94	105,517.94	105,517.94	105,517.94	105,517.94	105,517.94	105,517.94
Aportaciones	706,187.17	26,877.57	26,877.57	65,243.20	65,243.20	65,243.23	65,243.20	65,243.20	65,243.20	65,243.20	65,243.20	65,243.20	65,243.20
Convenios	1,500,002.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2019.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 417

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ  
SECRETARIA.